

Entre San Marcos de Silobre y empalme de Barallobre una de ida y vuelta los días laborables.

Entre Mugardos y Murgardos, por Redonda, dos de ida y vuelta los días laborables.

Entre Ortiguería y Santiago, por la A-9, tres de ida y vuelta los días laborables y dos de ida y vuelta los domingos y festivos.

Tarifas:

Clase única: 4,11 pesetas viajero por kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos: 0,641 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Santiago de Compostela, 19 de enero de 1986.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—219-8 (3266).

1352 *RESOLUCION de 14 de enero de 1986, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación de Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y Meira, con hijuela de Ferrol a Santiago y otras (U-274) (V-3.282: Lu-C-184).*

«Empresa Sanjuán, Sociedad Anónima», titular de la citada concesión, ha concedido la transferencia de la misma a favor de «Ideal Auto, Sociedad Anónima», y esta Dirección General, con fecha 9 de enero de 1985, accedió a lo solicitado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos, una vez cumplimentados todos los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Santiago, 14 de enero de 1986.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—219-8 (3267).

1353 *RESOLUCION de 14 de enero de 1986, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bembibre y Ordes, con hijuela de Ponte Albar a Candendo, provincia de La Coruña.*

El excelentísimo señor Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por Reales Decretos 212/1979, 2299/1982 y 3548/1983, con fecha 3 de enero de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autos Carballal, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, conforme a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Longitud Bembibre-Ordes = 29,200 kilómetros.

Bembibre, Niveiro, Benza, Trazo, Viano Pequeño, Candendo y Ordes. Longitud Ponte Albar-Candendo = 22,500 kilómetros.

Ponte Albar, Choyan, Berreo, Candendo.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos:

En las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones:

Una diaria de ida y vuelta entre Bembibre y Ordes.

Una diaria de ida y vuelta entre Viano Pequeño y Ordes.

Una de ida y vuelta entre Candendo y Ponte Albar, todos los lunes y jueves.

Una de ida y vuelta entre Ponte Albar y Ordes, todos los miércoles.

Una de ida y vuelta entre Bembibre y Ordes, todos los miércoles.

Tarifas: 5,02 pesetas clase única.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,75 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente del grupo b).

Santiago, 14 de enero de 1986.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—219-8 (3266).

ANDALUCIA

1354

ORDEN de 22 de noviembre de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Docente privada a la denominada «Fundación Averroes».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Averroes», de Granada;

Resultando que en fecha 2 de julio de 1985, ante el Notario autorizante don Alfonso Cruz Auñón, fue otorgada escritura pública de constitución de la «Fundación Averroes» por el excelentísimo señor don Pablo Recio Arias, en nombre y representación de aquélla, según queda acreditado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de mayo de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo, dada la necesidad evidente de creación de una Institución dotada de personalidad jurídica propia que asuma funciones específicas en el área de la salud pública, a constituir una fundación que se denominará «Averroes», cuyo domicilio social se ubicará en Granada, y que tendrá el carácter de privada benéfico-docente, siendo los primeros miembros de sus órganos de gobierno, según resulta de la carta fundacional, el Consejero de Salud y Consumo, el Viceconsejero de Salud y Consumo, el Director general de Universidades de la Consejería de Educación y Ciencia, todos ellos por razón del cargo público que ocupan, además de los señores don Silverio Barriga Jiménez, don Antonio Camacho García, don Francisco Javier Catalá Villanueva, don Pablo Millán Márquez, don Ignasi Pons y Antón, don Raúl San José Garcés y don Rafael Silva López, de los cuales el primero acepta el cargo en el mismo acto de otorgamiento de la escritura y los demás en documento aparte debidamente autorizado ante Notario en el día 28 de octubre de 1985;

Resultando que en fecha 15 de noviembre de 1985, se solicita por parte de los representantes legítimos de la citada fundación la iniciación del expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas que se determine el interés público que dicha Institución va a servir, acompañando a dicha solicitud carta fundacional y Estatutos elevados a escritura pública en fecha 2 de julio de 1985, en los que se contiene la voluntad de constituir una fundación privada benéfico-docente, que tendrá el triple objetivo de financiación, servicio y promoción, concretados en la concesión de ayudas económicas, sostenimientos de establecimientos dedicados a la docencia e investigación, y la promoción en el campo de la salud pública, dentro del marco geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo su duración por tiempo indefinido, y su capital fundacional el de 15.000.000 de pesetas, que se obtendrá según lo previsto por la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, estableciendo además los criterios de elección de miembros de los Órganos de Gobierno (que serán concretamente un Consejo de Patronato, una Junta Rectora y un Consejero-delegado, existiendo, además de los respectivos Presidentes, un Tesorero y un Secretario), y las reglas de procedimiento para la actuación válida de los mismos, así como los criterios de selección de las personas beneficiarias, que se efectuarán de acuerdo a lo prevenido por los Estatutos, y, en todo caso, respetando los principios de publicidad, mérito y capacidad; el mecanismo de realización de modificaciones, transformaciones o conversiones en las inversiones del capital fundacional; de recepción de donaciones, subvenciones, ayudas, y de ejecución de todo tipo de actos de administración, enajenación y gravamen, constitución de hipotecas, todo ello de acuerdo a las preceptivas autorizaciones y demás requisitos legales contenidos en el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas. Se acompañan, además, programas de actividades y presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico actual;

Vistos la Constitución Española de 1978, la Ley orgánica 6/81 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación, el Decreto 2930/1972, sobre Fundaciones Culturales Privadas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que la competencia para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones Culturales Privadas corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983;